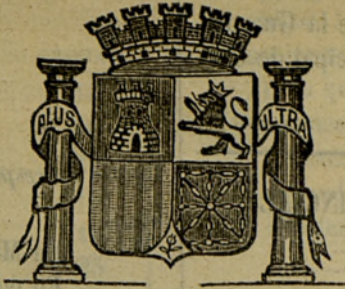


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Llamadas las Diputaciones provinciales á tomar parte en la rectificacion de los amillaramientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun lo dispuesto en el decreto de 1.º de Mayo último é instruccion de 10 de Junio, la Comision permanente acordó dirigir á los Ayuntamientos una circular haciéndoles varias prevenciones relativas á este servicio y reclamándoles los datos que la Diputacion necesita consultar si ha de desempeñar con acierto el cometido que se le confia.

Al efecto, y para que los Ayuntamientos no tropezasen con ninguna clase de obstáculos, dispuso la tirada de los ejemplares necesarios de la instruccion y de los modelos á que han de sujetarse los datos; y como ya deben haber llegado á poder de los Sres. Alcaldes, he acordado encargar á estos la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, no solo en justa obediencia á los acuerdos de la Corporacion provincial y de este Gobierno, sinó tambien por el beneficio que ha de reportarles el que aquella pueda terminar sus trabajos en el plazo que la Instruccion le señala, lo cual no podrá hacerse si algun Ayuntamiento se muestra negligente.

Sin embargo, dispuesto este Gobierno á ejecutar enérgicamente el acuerdo de la Comision y á secundar sus constantes trabajos en obsequio de la provincia que representa, usará de los medios coercitivos que la ley señala para con aquellas corporaciones populares que á ello dieren lugar; y no obstante que la mayoría ha cumplido siempre con perentoriedad cuantos servicios se han reclamado, por si algunas faltasen á este deber, he dispuesto prevenir que trascurrido el

plazo improrogable fijado por la Comision les impondré el máximo de la multa que señala el art. 175 de la ley municipal.

Burgos 7 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 181.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Valoria la Buena contra el acuerdo de la Comision provincial en que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Manuel Alvarez Perez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes del Gobierno de la República de 17 de Marzo y 17 de Abril último, ha examinado la Seccion los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde, algunos individuos del Ayuntamiento y varios vecinos de Valoria la Buena contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho en favor de D. Manuel Alvarez Perez.

En 16 de Agosto último, y presentadas ante el Ayuntamiento 10 solicitudes de otros tantos aspirantes á aquella plaza vacante, eligió la Corporacion para ocuparla á D. Arturo Rubio, cuyo nombramiento anuló el Gobernador, ordenando que en observancia del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 se elevasen las instancias á la Comision provincial, á fin de que por la Junta de Sanidad se formase la correspondiente terna.

Verificado así, é incluidos en esta D. Manuel Alvarez Perez, D. Mariano Lopez Puga y D. Arturo Rubio, procedieron el Ayuntamiento y sus asociados en 30 de Noviembre á nueva eleccion, siendo nombrado el primero por

11 votos contra 10, que obtuvo el tercero.

Protestada la eleccion por algunos de los que en ella tomaron parte, fundados en que el agraciado no obtuvo mayoría absoluta de votos, fué desestimada la protesta por la Corporacion municipal; y habiendo acudido aquellos ante la Diputacion alegando que D. Manuel Lopez Puga, uno de los mayores contribuyentes que tomaron parte en la seccion, no era vecino de Valoria, y que este y otros dos tenian parentesco dentro del cuarto grado civil con el Facultativo propuesto en segundo lugar, fué desestimado su recurso por la Comision provincial en vista de certificaciones en que se acreditaba que D. Manuel Lopez Puga resultaba empadronado en Valoria la Buena desde 30 de Enero de 1871, y considerando que no eran causas bastantes las demás alegadas para declarar nulo el acuerdo de la Municipalidad.

En los recursos ante V. E. entablados se hacen valer las mismas razones que en el presentado ante el Centro provincial, exponiendo el Alcalde é individuos del Ayuntamiento que por la orden del Gobernador relativa al cumplimiento del reglamento de partidos médicos, se coartaron las facultades que á las corporaciones municipales concede el art. 75 de la vigente ley orgánica. Parece que en virtud del acuerdo de la Comision provincial ordenó el Gobernador al Alcalde que diera inmediatamente posesion de la plaza de Médico titular al Facultativo nombrado, y que no habiéndolo verificado, segun el mismo Alcalde dice, por haber convenido el interesado en no tomarla hasta que por V. E. se dictara resolucion definitiva en el expediente, le impuso una multa y pasó comunicacion á los Tribunales ordinarios para que se le formase causa por desobediencia. El Alcalde pide que se alee la multa y el procedimiento que contra él se ha incoado, por creer que no ha dado motivo para ellos.

En cuanto al nombramiento de D. Manuel Alvarez Perez, encuentra la Seccion procedentes las resoluciones de las Autoridades provinciales, toda vez que si bien los Ayuntamientos se hallan facultados por el art. 75 de la

ley municipal para el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes, respecto á los funcionarios destinados á servicios profesionales, sus atribuciones están limitadas por el segundo párrafo del mismo artículo, segun en repetidos casos se ha declarado, de conformidad con lo informado por el Consejo.

En el presente, y resultando de certificaciones que obran en los antecedentes que D. Manuel Lopez Puga se halla empadronado como vecino de Valoria la Buena desde 30 de Enero de 1871, sin que aparezca que haya trasladado su vecindad á otro punto con posterioridad; no constando comprobado el parentesco que los recurrentes dicen une á aquel y á otros dos individuos de los que tomaron parte en el nombramiento con uno de los Facultativos propuestos; y considerando que en todo caso, y por referirse dicho parentesco á D. Mariano Lopez Puga y no al elegido, no debe reputarse como causa suficiente de nulidad del nombramiento, halla la Seccion acertado el acuerdo contra que se recurre.

En cuanto á la multa impuesta al Alcalde por el Gobernador, si es cierto lo manifestado por el primero, debe levantarse, puesto que en tal caso la falta de toma de posesion del Facultativo dependió de la voluntad de este.

Por todo lo expuesto opina la Seccion:

1.º Que debe desestimarse el recurso de alzada que motiva el presente informe.

2.º Que en el supuesto antes indicado procede levantar la multa impuesta al Alcalde por el Gobernador y dar las órdenes oportunas á fin de que se comunique al Juez de primera instancia la resolucion de V. E., si es conforme al dictámen de la Seccion, á los efectos oportunos.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

A causa de interrupcion de la via férrea del Norte, la correspondencia destinada á San Sebastian y pueblos de su provincia se remite en la actualidad desde el puerto de Santander por buques Guarda Costas del Estado, cuyos Comandantes no pueden recibir, con las formalidades que establecen las disposiciones vigentes, los certificados de efectos públicos en dicha provincia de Guipuzcoa nacidos, ó á ella dirigidos. En su consecuencia, interin la expresada via férrea no se halle expedita, ó se adopte por este Centro Directivo otro medio de comunicacion, se servirá V. suspender la admision de certificados que de aquella clase se presenten en esa Dependencia con destino á la repetida provincia de Guipuzcoa, y dar conocimiento de esta medida á las Autoridades y al público de esa localidad.

Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado para su cumplimiento á las Subalternas de esa principal, á cuyo efecto se acompaña suficiente número de ejemplares, se ser-

virá V. dar aviso á esta Direccion general.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia. —Sr. Administrador principal de Correos de.....

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 12 del corriente á las cinco de la tarde se dará cuenta de la reclamacion elevada por el Ayuntamiento de Sordillos pidiendo se obligue al de Villamayor de Treviño á respetar á los vecinos del primer pueblo citado en el derecho al disfrute con sus ganados de los pastos que producen los terrenos denominados Dehesa, Mimbrajo y Rio-cordero, radicantes en jurisdiccion de Villamayor.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del art. 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 8 de Julio de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

PERIODO DE AMPLIACION
AL EJERCICIO DE 1872-73.

MES DE JULIO DE 1873.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Dependencias de la Diputacion	500
"	"	3.º	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística ..	1500
"	2.º	2.º	Bagajes	5000
"	"	3.º	Imprenta provincial	2700
"	"	5.º	Calamidades	6000
"	3.º	1.º	Conservacion de caminos	2500
"	"	4.º	Idem del Palacio y Casa Consulado	200
"	4.º	1.º	Obligaciones provinciales é intereses.	2575
"	5.º	2.º	Instituto de 2.ª enseñanza	712,65
"	"	3.º	Escuela normal	679
"	"	4.º	Inspeccion de 1.ª enseñanza	780,88
"	"	5.º	Academia de Dibujo	1271,07
"	"	"	Colegio de Sordo-mudos	5400
"	"	6.º	Biblioteca provincial	725
"	"	7.º	Museo provincial	700
"	6.º	1.º	Estancias de dementes pobres	3000
"	"	3.º	Casa-hospicio provincial	40000
"	8.º	Unico.	Imprevistos	500
2.ª	2.º	2.º	Direccion de caminos	1400
"	"	"	Obras de carreteras	30000
"	"	"	Expropiaciones	10000
"	4.º	Unico.	Otros gastos	2098,74
3.ª	Unico.	1.º y 2.º	Resullas	83396,40
Total.....				201438,74

Burgos 1.º de Julio de 1873.—El Contador, Leon Villen.

Julio 2 de 1873.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TARIFA DE PATENTES (NÚM. 5).

PRIMERA DIVISION

CLASE PRIMERA.

Cuotas correspondientes á la misma, segun la base de poblacion que se determina.

Número.		
	En Madrid	30 pesetas.
	En poblaciones que tengan hasta 40.000 habitantes	20
	En las de menor vecindario	10
1.	Alquiladores de trajes de máscaras para bailes y otras funciones.	
2.	Aparejadores.	
3.	Aserradores de maderas.	
4.	Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la Tarifa 1.ª clase 6.ª	
5.	Constructores de pozos, norias y hornos.	
6.	Chalanes ó corredores de ganados.	
7.	Charolistas de pieles ó maderas.	
8.	Picadores de caballos.	
9.	Puestos de venta de plantas y simientes	
10.	Tiendas de lacres, fósforos y libritos de papel de fumar.	
11.	Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de vinos del país y aguardiente.	
12.	Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos de pescados frescos, remojados ó salados.	
13.	Vendedores en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.	
14.	Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre, de tocino fresco y salado.	
15.	Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.	
16.	Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan tambien cualquiera otra clase de animales.	
17.	Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de objetos de quincalla y bisutería ordinaria.	

CLASE SEGUNDA.

Cuotas correspondientes á la misma, segun la respectiva base de poblacion.

	En Madrid	20 pesetas.
	En poblaciones que tengan hasta 40.000 habitantes	10
	En las de menor vecindario	5
1.	Bañolerías en tienda ó puesto fijo.	
2.	Cartoneros, cedaceros y cesteros.	
3.	Colchoneros, ó sean los que se dedican exclusivamente á la confeccion de efectos de colchonería; pero sin que vendan colchones, jergones ni trasportines hechos, ni la materia que entra en su confeccion.	
4.	Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.	
5.	Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.	
6.	Corraleros.	
7.	Cotilleros y corseteros con obrador.	
8.	Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.	
9.	Domadores ó desbravadores.	
10.	Freneros con taller.	
11.	Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.	
12.	Jauleros con tienda ó puesto fijo.	
13.	Ropavejeros y los que tratan en retales.	
14.	Sub-alquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones.	
15.	Tiendas y puestos fijos de venta de flores naturales, ya cortadas, ó con macetas ó tiestos.	
16.	Vendedores en cajones ó barracas de café, aguardiente, licores, turrones, confituras, merengues, azucarillos, horchatas ú otros artículos semejantes.	
17.	Vendedores en puestos fijos al aire libre en mercados, calles ó plazuelas, de leche de vacas, cabras y ovejas.	
18.	Vendedores en tienda ó puesto fijo de obleas, hostias y barquillos.	
19.	Vendedores en tienda ó puesto fijo de obras de carton.	
20.	Vendedores ó traficantes con puesto fijo de hierro y papel usado.	
21.	Vendedores en mercados, portales, cajones ó barracas de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas.	
22.	Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos, tales como estereóscopos, vistas fotográficas etc.	

23. Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas de vestir para señoras y niños.
24. Vendedores al por menor, en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.

SEGUNDA DIVISION.

	PESETAS.
1. Bollerías en ambulancia.....	10
2. Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.....	10
3. Cambiantes de moneda en puestos ambulantes.....	20
4. Castradores.....	10
5. Quitamanchas en ambulancia.....	10
6. Revendedores de billetes de teatros y otros espectáculos.....	25
7. Tratantes en ambulancia de pieles sin curtir.....	20
8. Vendedores ambulantes de jamones y embutidos.....	25
9. Vendedores de pan en ambulancia.....	20
10. Vendedores en ambulancia de leche de vacas, cabras ú ovejas...	20

MERCADERES Y TRAJINEROS QUE RECORRAN PUEBLOS, FERIAS Y MERCADOS VENDIENDO EN AMBULANCIA Y AL POR MENOR, SEA CUALQUIERA LA ÉPOCA DEL AÑO QUE DURE SU INDUSTRIA.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos; maderas, carbon ú otros efectos semejantes.....	25
2. Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é Islas adyacentes vendiendo sal por su cuenta ó en comision.....	100
3. Capitanes de buques que recorren los puertos de la Península é Islas adyacentes vendiendo cualquier otro género, ya del país ó extranjero.....	70
4. Comisionistas que llevan muestrarios de pedrería fina ó relojes de oro y plata..... (Véase el art. 74 del Reglamento.)	150
5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura..... (Véase dicho artículo.)	120
6. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas.....	50
7. Vendedores de cueros al pelo y de curtidos.....	15
8. Vendedores de chocolate.....	20
9. Vendedores de estampas sin marco ó con él.....	15
10. Vendedores de galones, cordones, ligas ó cenojiles, alfileres y otras menudencias.....	15
11. Vendedores de gerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo.	15
12. Vendedores de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.....	45
13. Vendedores de juguetes ó baratijas.....	10
14. Vendedores de legumbres, frutas frescas ó secas, carbon y otros artículos parecidos.....	15
15. Vendedores de libros nuevos ó usados.....	15
16. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa.....	10
17. Vendedores de loza, porcelana ó cristal.....	25
18. Vendedores de objetos de platería.....	70
19. Vendedores de objetos de perfumería.....	15
20. Vendedores de obras de ferretería ó cuchillería.....	15
21. Vendedores de obras de guarnicionero, guitarrero y otros semejantes.....	15
22. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonería ó calderería.....	15
23. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria hecha.....	50
24. Vendedores de pólvora.....	20
25. Vendedores de quincalla.....	25
26. Vendedores de sal en cantidades menores de 10 kilogramos.....	50
27. Vendedores de sal que utilizan via férrea para venderla en cantidades de 10 kilogramos en adelante, en las estaciones ó al pie de los wagones.....	100
28. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos.....	15
29. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda ó algodón..... (Véase el art. 75 del Reglamento.)	75

ESPECTÁCULOS EN AMBULANCIA.

30. Columpios giratorios y demás de esta clase y caballos llamados vulgarmente del Tío Vivo. Se pagará por cada uno.....	20
31. Compañías de declamacion, canto ó baile.....	50

32. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada de un año y la poblacion en que las manifiesten..... 50
33. Expositores de figuras de cera ó de otra cualquiera materia, los dioramas, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se exhiban al público..... 35
34. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la poblacion y temporada que en el año tengan lugar..... 30
35. Funciones de volatines, líteres, juegos de manos y demás que se les asemejen, cuando no sean de las comprendidas en la tarifa segunda, sea cualquiera la poblacion y temporada que en un año tengan lugar..... 35

FABRICACION DE AGUARDIENTE EN AMBULANCIA.

36. Alambiques portátiles. Se pagará:
Por cada uno..... 30

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion,

A los Sres. Jueces de primera instancia y de instruccion y á los dependientes de la policia judicial hago saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de ochocientos un reales y cincuenta céntimos ejecutado en el pueblo de Temiño en la mañana del veintidos de Mayo último, he acordado se proceda á la prision de Pedro Arce, vecino de Ubierna, y otro sugeto que le acompañaba, el cual era como de veintidos años de edad, iba armado de una escopeta de dos cañones, vestía bombachos blancos con rayas negras, montecristo de paño rojo usado y boina blanca, los cuales serán conducidos á mi disposicion á la cárcel de este partido. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de las citadas autoridades, á quienes se suplica su cumplimiento; y se previene á los procesados que si en el preciso término de doce dias no se presentan en la cárcel pública de esta Capital á responder de los cargos que contra ellos resultan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á treinta de Junio mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente y segundo edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al Ultramarino Don Fermin Lopez Sainz, que falleció intes-

tado el once de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, que era natural de esta Ciudad, soltero y como de cuarenta y ocho años de edad, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezca á deducirle ante el Sr. Alcalde mayor del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana, ante quien penden los autos de abintestato, pues así lo he mandado en aceptacion y cumplimiento de un exhorto dirigido por dicha autoridad.

Dado en Burgos y Julio cuatro de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormenzana.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad, se cita á Maria de Gracia y Gracia, natural de la casa-hospicio de Huesca, como de treinta á treinta y dos años de edad, soltera, sin residencia fija ni domicilio conocido, á fin de que el dia catorce del corriente y hora de la una de la tarde comparezca en este Juzgado municipal, calle de Santander, núm. 12, para la celebracion del correspondiente juicio verbal por hurto de ropas á Margarita Fernandez y Dionisia Cantero, domiciliadas en la actualidad aquella en Lerma y la segunda en esta Capital, verificándolo con los medios de prueba de que intente valerse, bajo la multa de cinco pesetas, con que se la conmina si no compareciere ni alegare justa causa para dejar de hacerlo, continuando el juicio en su ausencia hasta su resolucion, conforme á los artículos nuevecientos treinta y nueve y nuevecientos cuarenta y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Burgos cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Dámaso de Vega, Secretario.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Castrogeriz.

Lic. D. Bonifacio Vazquez, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz con funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á consecuencia de haber cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Angel Saez de Miera por traslacion al de Guernica, en el que se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el dos de Setiembre del año último en que cesó, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo; y no tendrán lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo treinta y seis de la ley hipotecaria.

Dado en Castrogeriz á dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres. = Bonifacio Vazquez. = Por su mandado, Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á tres gitanos uno de ellos conocido con el nombre de Bruno, y dos gitanas cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de treinta dias á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de ganados en el pueblo de Cabanes de Esgueba y lesiones á los sujetos que las custodiaban, con apercibimiento que de no comparecer en el plazo prefijado se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; encargando su captura á las autoridades y agentes judiciales y remitiéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lerma á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres. = Lic. Alejandro Martin. = P. su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de los gitanos.

Uno como de diez y ocho años, estatura regular, vestido de pantalon blanco remontado de pana negra, gorra negra de astracan, calzado de zapatos.

Otro como de cinco pies dos pulgadas de alto, moreno, gorra de pelo, pantalon blanco tambien remontado de pana negra, chaqueta astracan eu buen uso, calzado de zapatos negros, como de treinta años de edad.

Otro como de cuarenta años, estatura regular, chaqueta de pelo muy

usada, pantalon rayado atabacado, pañuelo de seda entre amarillo á la cabeza.

Dos mujeres vestidas de luto, la una sin camisa, color moreno.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto de nombre desconocido, de estatura alta, con patilla negra, que vestía entre otras prendas una capa usada, y se presentó armado de una pistola en el pueblo de Mundilla de Valdelucio en la mañana del diez y siete de Junio último, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo de una yegua como de seis cuartas de alzada, pelo castaño, herrada de las manos, con una pequeña estrella en la frente, perteneciente á Saturnina Martinez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á los Jueces municipales de los distritos de este partido judicial, y suplico á las demás autoridades y funcionarios de policia judicial, que caso de ser habido el expresado sugeto le conduzcan á mi disposicion en clase de detenido con las seguridades necesarias, armas y demás efectos que se le ocupen.

Dado en Villadiego á tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres. = Luis Guerra. = Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Alcaldía popular de Briviesca.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto del llamamiento y declaracion de mozos útiles para la reserva los interesados Antonino Herrero Garcia, Felipe Gonzalez Val, Manuel Castillo Villanueva, Guillermo Archaga Alonso, Roque Gomez Martinez, Felipe Castellote Diaz, Pedro Trespaderne Sebastian y Benigno Miguel Fernandez, todos naturales de esta villa y de 20 años de edad, se les cita y emplaza para que antes del dia 15 del actual se presenten en la sala consistorial, en la inteligencia de que no verificándolo sufrirán la responsabilidad prevenida en la ley.

Briviesca 3 de Julio de 1873. = El Alcalde, Manuel Ortega.

Alcaldía popular de Villamayor de Treviño.

Ignorándose el paradero de Santiago Abendaño y Gonzalez de esta naturaleza, mozo incluido en el alistamiento de este distrito para la reserva del ejército de este año, hijo de Cesáreo y

Bibiana, se ruega á las autoridades donde se halle le requieran se presente, bien en la casa consistorial de este pueblo ó ante la Excm. Diputacion provincial, á exponer las causas de exencion, si las tuviere, donde se le oirá sin embargo de no haberse presentado en el acto de la declaracion del dia 15 de Junio último á pesar de estar citada para dicho dia en la forma que está prevenido.

Villamayor de Treviño 2 de Julio de 1873. = El Alcalde, Nicolás Perez.

Ayuntamiento de la Vid y Barrios.

Por la presente se cita y emplaza ante este Ayuntamiento al mozo de la reserva Manuel Riogues Alcalde, natural del barrio de Zuzones, para los efectos de la ley de reemplazos, encargando á todas las autoridades lo pongan en su conocimiento, si fuese conocido su paradero, á cuyo efecto se incluyen á continuacion sus señas.

La Vid 1.º de Julio de 1873. = El Alcalde, Francisco Pascual.

Señas del sugeto.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, barba nada; viste pantalon de sayal nuevo, chaleco de corte, alpargatas abiertas, escarpines de lana negra; lleva una alforja de lana con otro pantalon de pana, pañuelo de color de rosa, va indocumentado.

Ayuntamiento popular de Trespaderne.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para el acto del juicio de exenciones los mozos Vicente Llorente Gonzalez, número 1.º del alistamiento, hijo de D. Bonifacio y Doña Martina Gonzalez residente en la villa y corte de Madrid, Isidoro Cuellar Salcedo, núm. 2, hijo de D. Deogracias y Doña Vicenta Salcedo, hallándose en los trabajos de la provincia de Bilbao, y Santos Fernandez Gonzalez, núm. 7, hijo de D. Federico y Doña María Gonzalez, residente en Madrid, naturales de esta villa, á quienes se ha citado por medio de papeletas. Por lo tanto el Ayuntamiento ha ordenado se les cite por edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Madrid y Bilbao, señalándose para su presentacion el término de quince dias, y de no comparecer se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Trespaderne 4 de Julio de 1873. = José Garcia Sarabia.

Ayuntamiento popular de Villayerno Morquillas.

Se cita y emplaza ante este Ayuntamiento á los mozos Pablo Hortiguéla Echevarria, Valentin Izquierdo Izquierdo é Ignacio Mata y Mata para los efectos de la actual ley de reemplazos.

Villayerno Morquillas 4 de Julio de 1873. = El Alcalde, Francisco Mata.

Ayuntamiento popular de Terradillos de Sedano.

Se cita y emplaza al mozo de la reserva Santiago Cuasanto Vicario para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del dia 15 del actual para los efectos de la ley de reemplazos.

Terradillos de Sedano 29 de Junio de 1873 = El Alcalde, Domingo Diaz.

Ayuntamiento popular de Arandilla.

Se cita y emplaza al mozo de la reserva Mariano Garcia Perez ante este Ayuntamiento para el dia 12 del actual y á los efectos de la ley de reemplazos.

Arandilla 1.º de Junio de 1873. = El Alcalde, Manuel Lopez.

Alcaldía popular de Los Balbases.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 375 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio el Boletin oficial de esta provincia, acompañando á la exposicion los documentos que acrediten la buena conducta y aptitud que previene la ley municipal vigente.

Los Balbases 2 de Julio de 1873. = El Presidente, Celedonio Nebreda.

Alcaldía popular de Los Balbases.

La persona á quien pertenezca una yegua de las señas que á continuacion se expresan, que se halló desmandada en los sembrados de esta villa, puede pasar á recogerla, abonando los gastos que haya causado.

Los Balbases 3 de Julio de 1873. = Celedonio Nebreda.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, alzada siete y media cuartas, cerrada, crin y cola cortadas, rozado el pescuezo á causa de la collar, una fuerte cicatriz en la caña de la mano izquierda, y calzada de los cuatro remos.

Anuncios particulares.

Molino en arriendo.

La persona que quisiere tomar en arriendo un molino harinero sito en el pueblo de Revilla del Campo, de dos piedras, blanca y negra, y siempre surtido de suficiente agua para ser aquellas impulsadas, el cual es propio de D. Claudio Alba, vecino de Salamanca, puede verse y pasar á tratar á la ciudad de Burgos con D. Domingo Herrero, que vive calle de Santander, número 12, entresuelo, derecha.